

Poder Legislativo

DECRETO No. 262-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Sistema Tributario, conforme al Artículo 351 de la Constitución de la República se rige por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente y que Honduras es un Estado de Derecho que tiene como postulados entre otros el propiciar condiciones justas y equitativas basados en los principios a los que se refiere el Artículo Constitucional citado.

CONSIDERANDO: Que en la práctica se han aplicado diferentes criterios para proceder al cálculo del monto del impuesto resultante de la ganancia de capital a que se refiere el Artículo 10 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y otros tributos, por lo que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas integrará una Comisión con profesionales idóneos en representación de la misma Secretaría de Estado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos y el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública, para fijar un criterio técnico único para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional que el Estado proporcione las facilidades administrativas que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que conforme al numeral 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, entre otras, crear y decretar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos a petición de parte, en estricto apego a la Ley proceda a la revisión del procedimiento para determinar la forma y el método para el cálculo del impuesto derivado de la ganancia de capital o de cualquier otro tributo, en el que en la práctica no haya un procedimiento unificado para dar un tratamiento equitativo al contribuyente. Una vez definido el mismo, proceda la revisión de los expedientes en los que aún no haya recaído sentencia o resolución administrativa con carácter de firme y se proceda a emitir un nuevo certificado en el que conste la obligación tributaria cuando procediera.

ARTÍCULO 2.- A efecto de lo anterior la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá, hará la conformación técnica de una Comisión Interinstitucional Ad-Hoc, integrada por Representantes de la Secretaría de Estado

en el Despacho de Finanzas, Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública, que tendrá como objetivo primordial la revisión de la forma y método del cálculo de los impuestos y accesorios cuando procediere a pagar conforme a la técnica tributaria, contable y en apego a la Ley, de aquellos casos que se encuentran en trámite en vía judicial o administrativa tanto en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Procuraduría General de la República para que previo pago de las cantidades que han sido transadas conforme al nuevo cálculo practicado, siguiendo los lineamientos de la opinión emitida y que constan en el nuevo certificado expedido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ejerza la facultad de desistir a que se refiere el Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles y numeral 2) de los Artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto tendrá una vigencia de un año a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y en caso de que todavía estuviere vigente la amnistía tributaria decretada por el Congreso Nacional mediante Decreto No.205-2010 del 14 de Octubre de 2010, podrá aplicarse también dicho Decreto en tanto se realice el pago de la obligación tributaria antes del vencimiento de dicha amnistía tributaria.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,

WILLIAM CHONG WONG